

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2022-10404 *Orden SAN/27/2022, de 28 de diciembre por la que se fijan los precios públicos a aplicar por la cesión temporal de instalaciones y la realización de prácticas formativas en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.*

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, de Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, establece que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, que no tendrá carácter laboral. Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 104, establece que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continua de los profesionales, pronunciándose en términos análogos el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Finalmente, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en su artículo 92 dispone que el sistema sanitario público de Cantabria deberá colaborar con la docencia pregraduada, postgraduada y continuada a los colectivos de profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el desarrollo de un sistema de aprendizaje permanente.

Sentado lo anterior, la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, regula el establecimiento y gestión de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerando en su artículo 3 que son precios públicos "las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de los servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por los administrados".

De otra parte, la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula la concesión de autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos a un servicio público, pudiendo establecerse una contraprestación por el uso de los mismos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Decreto 104/2018, de 27 de diciembre, tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a aplicar por la cesión temporal de las instalaciones de la Consejería de Sanidad y de sus organismos autónomos dependientes para actividades de tipo divulgativo, académico, formativo o cultural, así como la realización de prácticas formativas de medicina, farmacia, enfermería, enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y cualesquiera otras enseñanzas en las instalaciones de la Consejería de Sanidad y de sus organismos autónomos dependientes.

En cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Decreto, en lo que respecta al Servicio Cántabro de Salud, procede la fijación y revisión de dichos precios públicos mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Sanidad, en los términos previstos en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La presente Orden es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Cumple con los principios de necesidad

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

y eficacia ya que contribuye al objetivo de interés general de fijación de los precios públicos conforme a las previsiones legales, así como de ofrecer transparencia a la hora de rentabilizar la cesión de las instalaciones del Servicio Cántabro de Salud para los fines que en el mismo se indican. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, al ofrecerse conocimiento general de su contenido. Por último, es coherente con el principio de eficiencia siendo una norma que, entre sus objetivos, pretende una gestión más rentable de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, con el previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, e informado el Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a aplicar, en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, por:

- a) La cesión temporal de las instalaciones del Servicio Cántabro de Salud para actividades de tipo divulgativo, académico, formativo o cultural.
- b) La realización de prácticas formativas de medicina, farmacia, enfermería, enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y cualesquiera otras enseñanzas por parte de alumnado, procedente tanto de centros públicos como privados, en las instalaciones del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 2. Precio público por la cesión temporal de instalaciones del Servicio Cántabro de Salud.

El importe del precio público por la cesión temporal de instalaciones del Servicio Cántabro de Salud para la realización de actividades de tipo divulgativo, académico, formativo o cultural se establece, atendiendo al coste efectivo que supone su mantenimiento y renovación, según se recoge en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Precio público por la realización de prácticas formativas en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

El importe del precio público por la realización de prácticas formativas de enseñanzas técnico-profesionales relacionadas con las ciencias de la salud y cualesquiera otras enseñanzas en las instalaciones del Servicio Cántabro de Salud, se establece, según la equivalencia en cada caso, al grupo/subgrupo de clasificación del personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por cada hora de duración de las prácticas formativas, atendiendo a lo indicado en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 4. Liquidación y pago de los precios públicos.

El pago de los precios públicos previstos en la presente Orden por parte de la persona física o de la entidad pública o privada que solicite la cesión temporal de instalaciones o de la realización de prácticas formativas se liquidará conforme a lo previsto en la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, modificada por la Orden HAC/19/2011, de 18 de julio.

CVE-2022-10404

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen aplicable a la Universidad de Cantabria

Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las previsiones del Concierto entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la Orden SAN/ 2/2013, de 8 de enero

Se modifica el artículo 2.2 de la Orden SAN/ 2/2013, de 8 de enero, por la que se regula el procedimiento de autorización y los requisitos para la realización de prácticas formativas en centros y unidades de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

"La realización de las prácticas formativas reguladas por la presente Orden no tendrá carácter retribuido para la persona autorizada, por lo que no resultarán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

En el ámbito del Servicio Cántabro de Salud la realización de las prácticas formativas requerirá el previo pago del precio público por parte de la persona física solicitante o de la entidad pública o privada solicitante en virtud de cuyo programa docente se realicen las prácticas formativas. Dicho pago se efectuará en los términos previstos en la Orden por la que se fijan los precios públicos a aplicar por la cesión temporal de instalaciones y la realización de prácticas formativas en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2022.

El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

ANEXO I

CESIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES	IMPORTES (PRECIO/HORA)
Salón de actos	69,68 €
Aulas	31,26 €
Aulas Informática	35,42 €

ANEXO II

PRÁCTICAS FORMATIVAS TUTELADAS	IMPORTES (por cada hora de formación según clasificación del personal de instituciones sanitarias)
Tutores del Subgrupo A1	6,27 euros
Tutores del Subgrupo A2	3,56 euros
Tutores del Subgrupo C1	2,73 euros
Tutores del Subgrupo C2	2,38 euros

2022/10404

CVE-2022-10404